



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

San Isidro, 20 ENE. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 12 de enero de 2006 interpuesto por CONSORCIO ANDINO conformado por las empresas CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C., con RUC N° 20502155637, P&V CONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC N° 20433901712 y CORPORACION SAN ANDRES S.A.C. con RUC N° 20508274298, debidamente representada según Promesa de Consorcio por el Sr. Jesús Smith Barba Medina, identificado con DNI 10743342, con domicilio real y procesal en Jr. Huaccarunco 153 Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, y la siguiente dirección de correo electrónico pyvsac11@hotmail.com, contra el acto de calificación de su propuesta técnica y el otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 1317-2005-09-GM/MSI de fecha 07 de Noviembre de 2005 se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Remodelación Arquitectónica - Urbanística de la Av. Miguel Dasso", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 1'607,396.47 Nuevos Soles incluido IGTV, a precios de septiembre del año 2005 y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1416-2005-09-GM/MSI de fecha 16 de Noviembre de 2005 se designó al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección para la Ejecución de la Obra Remodelación Arquitectónica - Urbanística de la Av. Miguel Dasso", en el Distrito de San Isidro;

Que, con fecha 22.NOV.2005, la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Remodelación Arquitectónica - Urbanística de la Av. Miguel Dasso" en el distrito de San Isidro, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 24.NOV.2005, la Gerencia Municipal aprobó las Bases y autorizó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI para la ejecución de la Obra "Remodelación Arquitectónica - Urbanística de la Av. Miguel Dasso";

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, los participantes formularon consultas y observaciones a las Bases, las mismas que fueron absueltas dentro del plazo establecido, quedando integradas las mismas como reglas definitivas del proceso el día 16.DIC.2005;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

Que, el día 23.DIC.2005 se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, habiéndose presentado las siguientes empresas: PAVLETICH SILVA IVAN - INGENIERO, CONSORCIO ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL / SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A., CONSORCIO A.G. & J. S.A.C. / JACCSA S.A.C., CONSORCIO M&M EJECUTORES SRL / CORPORACION TRIANGULO S.A.C. / SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES SRL, KEROMETALIC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONSORCIO K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A. / CONSTRUCTORA NUEVO PERU CONTRATISTAS GENERALES SRL, CONSORCIO CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C / P&V CONSTRUCCIONES SAC / CORPORACION SAN ANDRES S.A.C y CONSORCIO CONSTRUCTORA JULAR SRL / SEVILLA RODRIGUEZ SRL;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 1512-09-2005-GM/MSI y a lo establecido por el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial decidió postergar el acto público de otorgamiento de la Buena Pro originalmente señalado para el día 28.DIC.2005 hasta el día 05.ENE.2006;

Que, el día 05.ENE.2006 en acto público de otorgamiento de Buena Pro, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor PAVLETICH SILVA IVAN - INGENIERO, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 y último párrafo del artículo 133° del citado Reglamento;

Que, el 12.ENE.2006, el participante CONSORCIO ANDINO interpone recurso de apelación contra el acto de calificación de su propuesta técnica y otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI, conforme lo dispone el artículo 155° del Reglamento, procediendo el Comité Especial a correr traslado al postor PAVLETICH SILVA IVAN INGENIERO, el que absuelve con fecha 17.ENE.2006, dentro el plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento;

Que, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio, según lo dispone el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante el recurso de apelación, el CONSORCIO ANDINO solicita como pretensión principal la revisión de la calificación de la propuesta técnica y de ser el caso se le otorgue un plazo para subsanar documentación técnica y como pretensión accesoria se declare la nulidad de la calificación técnica y, consecuentemente del acto de otorgamiento de buena pro;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

Que, del recurso de apelación interpuesto se puede determinar los siguientes puntos controvertidos: a) **Criterio para asignación de puntos en el rubro "Factores referidos al postor-Obras similares"**: el apelante argumenta que la única forma de acreditar si una obra es similar a la que es materia de contratación sería a través del presupuesto de obra, documento que no fue requerido por las Bases, habiendo presentado todos los postores sólo los documentos exigidos en las Bases; contratos de obra, actas de conformidad de obra y liquidación de contratos, sin embargo, sostiene que el Comité Especial no aplicó el mismo criterio al impugnante y al ganador de la buena pro, por cuanto pese a presentar ambos los mismos documentos, no se le asignó puntuación en dicho rubro, en cambio, al otro postor se le otorgó el máximo puntaje por el solo hecho que la obra que presentó como sustento de obra similar, correspondía a una ejecutada para la misma entidad convocante; y, b) **Criterio para asignación de puntos en el rubro "Personal Asignado-Residente, Experiencia en Obras similares"**, por los mismos fundamentos anteriores, agregando que en ambos casos el Comité Especial debió aplicar el principio de veracidad sujeto a verificación posterior;

Que, en la absolución del recurso de apelación, el postor IVAN PAVLETICH SILVA señala que no procede la subsanación de la información referida a los factores cuya calificación se cuestiona, por cuanto no constituyen defectos de forma, y que las Bases indicaron que la evaluación de "Obras similares" se realizaría en base a la información proporcionada por los postores en el Formato del Anexo 11 y los documentos sustentatorios, habiendo su propuesta proporcionado información suficiente para la calificación correspondiente;

Que, efectuado el análisis técnico-legal de las cuestiones controvertidas debe señalarse lo siguiente:

- a) **Respecto al criterio para asignación de puntos en el rubro "Factores referidos al postor-Obras similares"**:

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **las Bases integradas y la oferta ganadora**; y, en el caso de contratos de obras, las Bases contienen obligatoriamente el Expediente Técnico de Obra que a su vez, comprende, entre otros, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y **el presupuesto**, de conformidad con el artículo 25° del TUO de la Ley N° 26858, y el artículo 201° y el Anexo de Definiciones, numeral 28, de su Reglamento.





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

En este contexto, los numerales 5.3, literal I, I.1), 2, y 6.5, inciso A) *Obras similares*, de las Bases integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI, establecieron que la Relación de Obras similares debería señalarse "según modelo en Anexo N° 11, sustentadas con copia simple del contrato de ejecución y el Acta de recepción respectivo o la resolución o acuerdo que aprueba la liquidación del contrato" y que el rubro "Obras similares" se calificará "en base a la información proporcionada por los postores en el Formato del Anexo 11, siempre y cuando los documentos sustentatorios sean encontrados válidos."

Por su parte, el artículo 75° del Reglamento prescribe que dentro del contenido mínimo del Sobre de la Propuesta Técnica se encuentra la documentación relativa a los factores de evaluación, de así **considerarlo el postor**; habiendo considerado el impugnante que para la presentación de la documentación sustentatoria del Anexo N° 11, sólo bastaban los documentos que contienen los respectivos contratos, tal como se aprecia en su Propuesta Técnica, sin incluir sus Bases y ofertas ganadoras, los que formaban parte de dichos contratos.

En este orden de ideas, el impugnante en su recurso de apelación sostiene que las Bases no requirieron el presupuesto de obra como documentación sustentatoria del Anexo N° 11, señalando que dicho documento era la única forma de acreditar si una obra es similar a otra, no obstante, dicha aseveración no es cierta por cuanto, conforme se ha señalado, las Bases exigieron la presentación del "contrato de ejecución", el cual está conformado no sólo por el documento que lo contiene sino que incluye las respectivas Bases, en la cual se encuentra el presupuesto de obra del Expediente Técnico; habiendo sido decisión del impugnante la no inclusión de todos los documentos que conformaban los contratos presentados para su evaluación como obras similares.

Distinto es el caso del postor IVAN PAVLETICH SILVA, el cual podía considerar como documentación sustentatoria del Anexo 11, solo el documento que contiene el contrato suscrito con la Municipalidad de San Isidro para la "Remodelación de la Av. Los Conquistadores y Calle Santa Luisa", toda vez que dicho contrato se encontraba suscrito con la propia municipalidad convocante, la cual debe contar con todos los antecedentes del mismo, en este contexto, el Comité Especial determinó que dicha obra ejecutada en el distrito era una obra similar teniendo en cuenta los antecedentes que obran en esta entidad, en aplicación supletoria del artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece la prohibición que tienen las entidades públicas de exigir la presentación de documentos que obren en sus archivos.





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

Por otro lado, estando la calificación de los factores sujeta a evaluación de la documentación sustentatoria, no cabe aplicar la presunción de veracidad de la información proporcionada en el Anexo 11, por cuanto las Bases establecieron el criterio técnico de la evaluación de la documentación sustentatoria para permitir determinar con objetividad que una obra pueda ser considerada similar o no.

Por último debe tenerse en cuenta que fueron dos (2) postores los que empataron el primer lugar, habiéndose otorgado la Buena pro a través de sorteo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 133° del Reglamento.

b) Respecto al criterio para asignación de puntos en el rubro "Personal Asignado-Residente, Experiencia en Obras similares":

De acuerdo a los fundamentos vertidos en el inciso precedente, en el presente punto controvertido cabe señalar que se solicitó tres (3) profesionales y que la diferencia de puntuación solamente está en lo que respecta al Residente de Obra, donde para el caso de experiencia de obras similares, el Comité Especial consideró que la información presentada por los postores que ocuparon el primer puesto estaba adecuadamente sustentada por lo que se le asignó el puntaje de acuerdo a la metodología de evaluación establecidas en las Bases Integradas.

Que, conforme al análisis efectuado, la calificación de la propuesta técnica de los postores CONSORCIO ANDINO e IVAN PAVLETICH SILVA se ha ajustado a las Bases Administrativas integradas, al TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO ANDINO contra el acto de calificación de las propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI, en consecuencia, no procede la revisión de la calificación de su propuesta técnica ni el otorgamiento de plazo alguno para subsanar su documentación técnica;

Que, asimismo, no se ha verificado ninguna causal de nulidad en el acto de calificación de las propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI, por lo que también debe desestimarse el recurso de apelación en dicho extremo;

Que, según lo prescrito por el artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento del CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015

Estando al análisis técnico y legal contenido en los Informes N° 007-2006-15.SL/MSI y N° 106 -2006-10-GAJ/MSI;

Y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO ANDINO conformado por las empresas CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C., P&V CONSTRUCCIONES S.A.C. y CORPORACION SAN ANDRES S.A.C. contra el acto de calificación de su propuesta técnica y el otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional N° 0002-2005-CE/MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del CONSUCODE la presente resolución dentro de los cinco (05) días hábiles de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a través de su publicación en el SEACE - CONSUCODE dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Comité Especial designado, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

